

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo diez de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00119

Estudiada la presente DEMANDA que propone la señora **ANGELA MARIA GONZALEZ GARCIA**, en relación con el señor **JULIAN DAVID ATEHORTUA GONZALEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Toda vez que este Despacho tiene categoría de circuito, debe la solicitante hacerse representar por abogado(a).
- Se indicará con precisión y claridad cuál es el objeto específico de la solicitud, la que debe ser concordante con los hechos que se narran.
- Debe explicarse porque razón se está haciendo la presente solicitud, pues es de conocimiento del Juzgado que se adelanta proceso de Adjudicación de Apoyo ante este mismo estrado con radicado 2022-00325.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ